

## RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

**Nº de Solicitud:**  
**FONAVIPO/0006/2017/NA**

**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

El presente expediente, inicia con la solicitud escrita de acceso a la información formulada por [REDACTED] mayor de edad, salvadoreña, portadora de su DUI número [REDACTED], en la que pide se le conceda acceder a la siguiente información:

1º. Detalle de los montos cancelados en concepto de pagos retrasados realizados a los proveedores de bienes y servicios contratados por el Fondo Nacional de Vivienda Popular en el año 2016, a raíz de la crisis de impago por parte del Gobierno Central, en el cual se incluya tipo de contratación, tipo de bienes y servicios adjudicados y montos contratados, y

2º. Detalle de los montos cancelados en concepto de resarcimiento por incumplimiento de cancelación de los bienes y servicios adquiridos a los proveedores de bienes y servicios contratados por el do Nacional de Vivienda Popular, durante el año 2016, conforme a los artículo 33 de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, en el cual se incluya, monto erogado por cada uno de los proveedores, y tipo de bienes o servicios contratados, a consecuencia del impago experimentado por el gobierno central.

Para el proceso UACI-LG-011/2017, Suministro de artículos informáticos, correlativo Comprasal No. 20170029

### **I. CONSIDERANDO:**

- Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del quehacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por [REDACTED] se requirió a las unidades administrativas pertinentes, brindaran la información solicitada y emitieran su informe al respecto; en ese sentido, con fecha 9 de enero se recibió el informe siguiente:

1. Se adjunta Memorando de la Unidad Financiera, bajo el número UFI-20/03/2017, de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por [REDACTED] en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- a) Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándose a [REDACTED] en la forma señalada en su solicitud.
- b) Notifíquese.



**Licda. Laura Lisett Centeno Zavaleta**  
Oficial de Información  
FONAVIPO